

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION (V.s.M.)
NUMERO 4 DE VINAROS



**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

Teléfono: 964 45 57 50 Fax: 964 45 31 77

NIG: 12138-41-1-2015-0000298

Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO N°
000140/2015

Delito/Falta: Prevaricación medioambiental y contra el medio ambiente y recursos naturales.

Denunciante: FISCALÍA PROVINCIAL CASTELLON

Contra: D. Jesús Gómez de las Heras, D. José A Fernández Sánchez, D. L. Roberto Rodríguez Fernández, D. José Pedro Calvo Sorando y D. Jorge Sanz Oliva.
D. Antonio Hernández García, D. José Manuel Escanilla Yuste, D. Miguel Aymerich Huyghues y Dª. María Jesús Rodríguez de Sancho.

ESCAL, UGS, S.L. y D. Recaredo Del Potro Gómez, D. Mohamad Jaffar Khan, D. José Luis Martínez Dalmau, D. Harold Philip Gordon, D. José Alfonso Nebera García, D. Juan Cristóbal González Wiedmaier, D. Ramón Jiménez Serrano y D. Oscar Manuel Yunta Toledo.

A U T O

En VINAROS, a veintiséis de Enero de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-Con fecha 08/01/2015 fue turnado a este Juzgado el escrito de Denuncia de fecha 28/12/2014 interpuesto por el Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Castellón, D. José Luis Cuesta Merino, contra las personas que más adelante se dirán (y de las demás que pudieran resultar responsables) y a cuya denuncia se acompañaba la extensa documentación relativa a las Diligencias de Investigación Penal llevadas a cabo por la Sra. Fiscal Instructora y Delegada de la Sección de Medioambiente de dicha Fiscalía, Dª. Dolores Ofrecio Mulet, quien formuló la propuesta de Denuncia ante el Ilmo. Sr. Fiscal Jefe, mediante Decreto de Conclusión de la Investigación de fecha 30/09/2014.

Con fecha 08/10/2014, el Ilmo. Sr. Fiscal Jefe dictó Decreto por el que, entre otras cosas, acordaba dar por concluidas las citadas Diligencias de Investigación Penal, formulando a continuación expresa Denuncia al respecto, con fundamento en las Investigaciones llevadas a cabo.



**GENERALITAT
VALENCIANA**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según Decreto del Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Castellón, D. José Luis Cuesta Merino, de fecha 22/12/2014, las mencionadas Diligencias de Investigación Penal se incoaron de oficio mediante Decreto de fecha 04/10/2013, como consecuencia de los múltiples movimientos sísmicos registrados en el norte de la provincia de Castellón y sur de la provincia de Tarragona, con la finalidad de investigar si los mismos pudieran estar relacionados con las actividades de inyección de gas realizadas en ejecución del denominado Proyecto Castor, cuyo objetivo era desarrollar un almacén subterráneo de gas aprovechando las posibilidades que ofrecía una estructura geológica del antiguo yacimiento petrolífero de Amposta, y que se encuentra situado en el subsuelo de las aguas del mar Mediterráneo, a más de 1.700 metros de profundidad y a una distancia de 22km de la localidad de Vinaròs, contando, además, con una plataforma marítima ubicada sobre el mismo yacimiento y una planta de operaciones ubicada en la citada localidad, conectadas a través de un gaseoducto de 30km (22km submarinos y 8km en la costa), así como para analizar la relevancia jurídico-penal que pudiera derivarse tanto de la tramitación y autorización del Proyecto por las Administraciones competentes, como de la actuación de la mercantil "ESCAL UGS, S.L.", adjudicataria del mismo durante la fase de ejecución.

SEGUNDO.- Del contenido de la Denuncia presentada y documentación que la acompaña, se extraen las siguientes consideraciones a los efectos de la imputación:

- El denominado Proyecto CASTOR ha sido desarrollado por la mercantil ESCAL UGS, S.L., cuyo Consejo de Administración está formado por D. Recaredo Del Potro Gómez como presidente del Consejo desde el 18-02-08, D. Mohammad Jaffar Khan, vicepresidente del Consejo desde el 18-02-08, D. José Luis Martínez Dalmau, como consejero delegado desde el 30-03-09, D. Philip Gordon Harold, D. José Alfonso Nebrera García, D. Juan Cristobal González Wiedmaier, consejeros desde el 18-02-08, y D. Oscar Manuel Yunta Toledo, consejero desde el 28-12-12.



GENERALITAT
VALENCIANA



- El día 31 de enero de 2006, la mercantil ESCAL UGS, S.L. solicitó la concesión de la explotación de almacenamiento subterráneo de gas natural denominado Castor.

Con carácter previo a la concesión, se solicitó por el Director General de Política Energética y de Minas, D. Jorge Sanz Oliva, Informe de carácter técnico-científico al Instituto Geológico y Minero de España -IGME-, el cual fue emitido en fecha 23 de enero de 2007, constatando que no existiendo ninguna referencia a la existencia de fallas activas en el entorno del almacén, a la posibilidad de inducir seísmos, a la necesidad de realizar estudios de peligrosidad sísmica y, por consiguiente, sobre cómo podía afectar el almacenamiento previsto a la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente, para terminar concluyendo: "la estructura Castor se entiende apta para el almacenamiento de gas natural, en las condiciones técnicas de operación descritas en la Memoria Técnica presentada por ESCAL-UGS, S.L. para la solicitud de concesión de explotación". Dicho Informe fue firmado como coordinador del mismo por D. Jesús Gómez de las Heras, como propuesta de autorización para su emisión, por el Director de Recursos Minerales Geoambiente D. José A. Fernández Sánchez, como Director de Geología y Geofísica, por D. L. Roberto Rodríguez Fernández, y autorizando la emisión, por el Director General D. José Pedro Calvo Sorando, y fue aceptado, tal cual, por el órgano sustantivo, es decir, por el citado Director General de Política Energética y de Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Sin embargo, el mismo Instituto Geológico y Minero de España en el informe que elaboró el 23 de diciembre de 2013 (ya producidos los seísmos) refiere que "...el fenómeno de la sismicidad inducida puede tener lugar en actividades que conlleven tanto la extracción como la inyección de fluidos en el subsuelo. Las condiciones geológicas locales (ej. presencia de fallas activas) conjuntamente con el tipo de actividad (inyección/extracción) y su puesta en práctica (ej. los volúmenes de fluidos implicados y la velocidad o caudal de las inyecciones) controlan la ocurrencia y magnitud de éste fenómeno. En algunos casos, la sismicidad relacionada con estas actividades puede llegar a producir terremotos dañinos en las infraestructuras civiles, especialmente cuando la modificación del estado de esfuerzos desestabiliza fallas tectónicas cercanas a su punto de ruptura (sismicidad disparada). La sismicidad inducida y la disparada pueden tener lugar en áreas donde no haya constancia instrumental de un nivel de sismicidad previo significativo. Existen una serie de recomendaciones o buenas prácticas, que tiendan a





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

evitar o minimizar la ocurrencia de la sismicidad inducida y disparada. Estas prácticas deben llevarse a cabo tanto en las fases previas a la implantación de la actividad como, especialmente, durante su desarrollo. En el primer caso, es destacable la realización de estudios de peligrosidad sísmica, especialmente sobre las potenciales fallas activas que se conozcan o estén descritas en la zona de operación y su entorno".

Así las cosas, el Informe emitido en fecha 23 de enero de 2007 por el Instituto Geológico y Minero de España, fue remitido por el Director General de Política Energética y de Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, D. Jorge Sanz Oliva, el 24 de abril de 2008 a D. Fernando Calancha Marzana (Gabinete Técnico de la Secretaría General de Energía), bajo la rúbrica "Nota resumen sobre el almacenamiento de gas Castor", una nota interior de la Subdirección General de Hidrocarburos para valorar su inclusión en el orden del día del Consejo de Ministros del 9 de mayo de 2008 con las características más importantes del proyecto, adjuntando igualmente el borrador de propuesta de Real Decreto de otorgamiento de la concesión, junto con otra documentación.

- A la vista del informe del Instituto Geológico y Minero de España de fecha 23 enero de 2007 que validó la viabilidad técnica del proyecto y de las restantes actuaciones y documentación obrante en el expediente, el Consejo de Ministros, a propuesta del Director General de Política Energética y de Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, D. Jorge Sanz Oliva, otorgó por Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo, la concesión de explotación, habilitando así a ESCAL UGS, S.L. a utilizar la estructura subterránea Amposta de acuerdo con los parámetros de Planificación Energética, al estimar que la mercantil solicitante había acreditado su capacidad legal, técnica y económica necesaria para la realización de la actividad de almacenamiento subterráneo de gas natural en las condiciones establecidas por la normativa vigente.
- Por otra parte, se dictó Resolución por la Secretaría de Estado de Cambio Climático de 23 de octubre de 2009 («Boletín Oficial del Estado» número 272, de 11 de noviembre de 2009), por la que se formuló la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental -DIA- favorable del proyecto «Almacén subterráneo de gas natural Amposta (permiso Castor)», afirmando que "este documento incluye los principales impactos, las medidas preventivas y correctoras y establece las especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto", así como que,



GENERALITAT
VALENCIANA



"concluido el periodo de información pública de 20 días, se recibieron diversas alegaciones e informes de organismos y Administraciones afectadas que fueron debidamente contestadas por «ESCAL UGS, S.L.», mediante sus escritos de fecha 7 de diciembre de 2009 y 14 de diciembre de 2009", y que, "finalmente, instruido el procedimiento, se ha cumplimentado el trámite final de audiencia a los interesados, habiéndose recibido alegaciones diversas, todas la cuales han sido convenientemente valoradas". La Declaración de Impacto Ambiental fue elaborada y redactada por D. José Manuel Escanilla Yuste, Consejero Técnico de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental desde el 23 de noviembre de 2004, prestada su conformidad por D. Miguel Aymerich Huyghues, Subdirector Adjunto de la Subdirección General de Evaluación Medioambiental desde el 17 de marzo de 2009 hasta el 25 de febrero de 2012, y con la propuesta de D^a. María Jesús Rodríguez de Sancho, Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental desde el 1 de junio de 2008 hasta el 16 de noviembre de 2010.

Asimismo, la Resolución de fecha 7 de junio de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas (órgano sustantivo -Ministerio de Industria-) dictada por el nuevo Director General de Política Energética y de Minas, D. Antonio Hernández García que sucedió a D. Jorge Sanz Oliva, por la que se otorga a Escal UGS, S.L. autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones y servicios necesarios para el desarrollo del proyecto de almacenamiento subterráneo «Castor», se completa con el contenido de la citada Resolución de la Secretaría de Estado de Cambio Climático de 23 de octubre de 2009, expuesta anteriormente (órgano medioambiental), dado que el órgano sustantivo, que es quien finalmente debe aprobar o rechazar el Proyecto, debe valorar también el resultado de la evaluación medioambiental y, de forma especial, los resultados de las consultas y de la información pública, que puso de manifiesto el riesgo derivado de la posible sismicidad inducida que pudiera provocar el Proyecto Castor, ya que la actividad, durante la fase de funcionamiento, puede inducir movimientos sísmicos en función de las presiones generadas y de la estructura geológica sobre la que se asienta y, sin embargo, no se introduce ningún condicionante al Proyecto Castor, ni se solicitan aclaraciones, ni nuevos estudios a los organismos públicos con competencia en la materia.

- Por su parte, la mercantil ESCAL UGS, S.L., a la que, por parte de la Administración, se le exigió que se deberían incluir en el Estudio de Impacto Ambiental, "...un análisis documentado, una valoración y unas conclusiones razonadas de





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

forma que se aclare y solviente la problemática suscitada en las respuestas recibidas y se integre la solución factible antes de someterlo a información pública", incluyendo las medidas propuestas por el Observatori del L'Ebre para minimizar el riesgo de seísmos inducidos, inherente a la actividad proyectada, esto es y según el punto relativo a la identificación y evaluación de impactos"...Se estudiara la frecuencia de la actividad sísmica en comparación con las tendencias anteriores para revelar posibles cambios introducidos por las operaciones de inyección. Durante la ejecución del proyecto, se incluirán pruebas que aseguren que, las presiones debidas a la inyección no causaran fracturas en las rocas, así como un trabajo de monitorización sísmica rutinario que permita tomar decisiones sobre la actividad en el futuro". Sin embargo, dichas advertencias y requerimientos fueron obviados por el promotor, que contestó en el Estudio de Impacto Ambiental, en el punto 3.3.7 relativo a la falta de estudio sobre la frecuencia de la actividad sísmica de la zona, que "ESCAL UGS, S.L. no aprecia razones para incluir en el E.I.A. un estudio de frecuencia de actividad sísmica dado que de acuerdo con la Norma de Construcción Sismorresistente (NCS-02) las instalaciones tanto terrestres como marítimas del Almacenamiento Subterráneo Castor se ubican dentro de la zona de la Península en la que la aceleración sísmica básica presenta un valor inferior a 0,04 gs" y, en relación con el aumento de peligro de terremotos, refiere "solo cabe decir que es una afirmación carente de fundamento científico". Lo que fue consentido por la Administración.

Como consta en el informe elaborado por la Unidad Técnica de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado unido a las Diligencias de Investigación, con estas respuestas "Escal" no solo no aporta estudio alguno, sino que se aparta de la actuación responsable, puesto que el órgano medioambiental le exigió que los efectuara ..., pero en lugar de realizarlo manifiesta que no lo considera necesario. Realmente la administración ambiental no planteaba si a Escal le parecía necesario o no incluir un estudio, sino que le indicó que lo estudiara, a lo que se debe añadir que sorprende extraordinariamente que el órgano ambiental aceptara esta observación sin instar su cumplimiento".

No obstante, la empresa promotora se dispuso al desarrollo de las actividades de inyección del denominado gas colchón, esto es, el volumen de gas que se estima quedará inmovilizado en el interior del yacimiento a lo largo de toda la vida operativa del mismo, para rellenar áreas de difícil drenaje del yacimiento ("fondos de saco"), servir como aislamiento



GENERALITAT
VALENCIANA



entre el gas de trabajo o útil y el acuífero subyacente (para evitar la posible producción de agua libre) y, en menor medida, contribuir al mantenimiento de la presión del yacimiento, siendo entonces -desde 14/06/2013 a 17/09/2013-, coincidiendo con las inyecciones de gas colchón (sismicidad inducida), cuando comenzaron a registrarse los movimientos sísmicos, cada vez con mayor frecuencia y de más o menos baja magnitud, hasta llegar al seísmo de mayor magnitud Mw 4,2 el día 1 de octubre de 2013, el cual se produjo como consecuencia de la sismicidad disparada, que tuvo lugar una vez paralizadas las actividades de inyección, como respuesta al cambio de condiciones tensionales en algunas de las fallas del entorno del almacén. Y, sin embargo, ya constaba en los estudios internos de ESCAL UGS, S.L., que la magnitud máxima que podría alcanzar el terremoto de mayor tamaño asociado a la falla Castor podría ser de 4,8 Mw.

A pesar de lo expuesto, la mercantil ESCAL UGS, S.L. no paralizó las actividades de inyección de gas hasta concluir la última fase de inyección de gas colchón, haciendo caso omiso de las varias advertencias efectuadas directamente por el Observatorio del Ebro.

TERCERO.- De los hechos que se describen puede resultar la comisión de presuntos delitos de prevaricación medioambiental y contra el medio ambiente y recursos naturales, incluidos dentro de los previstos en el artículo 757 LECrim, y por tanto habrá de enjuiciarse, en su caso, conforme a las normas establecidas en el Título III del Libro IV de la citada LECrim, que regulan el Procedimiento Abreviado para determinados delitos, por lo que, conforme al artículo 774 LECrim, procede la incoación de Diligencias Previas para la investigación de tales hechos, dirigiendo la acción contra los denunciados, debiendo ser éstos llamados al proceso y recibirles declaración en calidad de imputados, a cada uno de ellos en sus respectivas responsabilidades, y practicando todas aquellas diligencias de prueba que resulten pertinentes.

Vistos los preceptos citados, concordantes y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Incoar procedimiento de DILIGENCIAS PREVIAS, que se registrará en el libro de los de su clase y que tendrá por objeto la investigación de unos hechos supuestamente constitutivos de delitos de prevaricación medioambiental y contra el medio ambiente y los recursos naturales.





Póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal la incoación y los hechos que la determinan, librándose al efecto atento oficio, al que se adjuntara copia simple de la presente resolución.

Practíquense las siguientes diligencias:

- a). Recibir declaración a los denunciados, en calidad de imputados, por los presuntos delitos de prevaricación medioambiental, previstos y penados en el artículo 329 del código penal, a:
- Por el informe del Instituto Geológico y Minero de 23 de enero de 2007, a D. Jesús Gómez de las Heras, D^a. José A Fernández Sánchez, D. L. Roberto Rodríguez Fernández, D. José Pedro Calvo Sorando y D. Jorge Sanz Oliva.
 - Por la Resolución de fecha 7 de Junio de 2010 y, dentro de la misma, por la Declaración de Impacto Ambiental, a D. José Manuel Escanilla Yuste, D. Miguel Aymerich Huyghues, D^a. María Jesús Rodríguez de Sancho, D. Jorge Sanz Oliva y D. Antonio Hernández García.
- b). Recibir declaración a los denunciados, en calidad de imputados, por el presunto delito contra el medio ambiente y los recursos naturales, previstos y penados en los artículos 325 y 326-e del Código Penal, a:
- La mercantil ESCAL, UGS, S.L., en la persona de su Legal Representante.
 - Miembros del Consejo de Administración de la citada mercantil, D. Recaredo Del Potro Gómez, D. Mohamad Jaffar Khan, D. José Luis Martínez Dalmau, D. Harold Philip Gordon, D. José Alfonso Nebera García, D. Juan Cristóbal González Wiedmaier, D. Ramón Jiménez Serrano y D. Oscar Manuel Yunta Toledo.
- A todos y cada uno de ellos, con el apercibimiento previsto en el art. 487 del C.P., caso de incomparecencia cuando sean citados para ser oídos (cuyo señalamiento y citación se efectuará en resolución aparte), pudiendo designar Abogado que les asista y Procurador que les represente con instrucción de sus derechos constitucionales y legales.
- c). Recábase la Hoja Histórico Penal de los imputados.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

NOTIFÍQUESE la presente al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las partes personadas, así como a los imputados, haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de REFORMA en el plazo de tres días siguientes a su notificación y/o recurso de APELACIÓN, subsidiariamente o por separado del de Reforma, en el plazo de 5 días desde la notificación, (arts. 211, 212 y 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Así lo manda y firma D./D^a CARMEN BALLESTEROS ESCRIBANO, Juez en sustitución del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION (V.s.M.) NUMERO 4 DE VINAROS. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ,

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA